



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1437/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0006635, Ent. N° 1748/2022)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones del Ministerio de Economía y Finanzas relacionadas con la primera opción de prórroga derivada de la Compra Directa por Excepción N° 69/2021, convocada para la contratación de "Suministro de Carne y Menudencias Vacunas", al amparo del Artículo 33 Literal D) Numeral 10) del T.O.C.A.F.;

RESULTANDO: 1) que oportunamente, por Resolución N° 4251 del 20.12. 2021, el Director General de Secretaría del MEF -en ejercicio de atribuciones delegadas- declaró que para la Compra Directa por Excepción N° 69/2021 se habían configurado los extremos que habilitan la causal prevista en el Artículo 33, Literal D), Numeral 10) del T.O.C.A.F. y que los precios y condiciones correspondían a los de mercado;

2) que por Resolución N° 286/2021 de fecha 21.12.2021, la Unidad Centralizada de Adquisiciones adjudicó la Compra Directa conforme al detalle de los Anexos adjuntos por la suma de \$ 173.635.949 impuestos incluidos, para el Departamento de Montevideo, y \$ 189.511.575 para el Interior, por el plazo de seis meses;

3) que este Tribunal, por Resolución N° 60/2022, adoptada en Sesión de fecha 12.1. 2022 observó el gasto en virtud de que no surgía acreditadas las "*razones de urgencia no previsibles*" que habilitan la causal de excepción;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que por Resolución N° 7/2022 de fecha 18.1.2022, la UCA reiteró el gasto determinando que este Tribunal por Resolución N° 348/2022 adoptada el 2.2.2022, mantuviera la observación formulada con fecha 12.1.2022;

5) que en la oportunidad según informe de la Comisión Asesora de fecha 25.4.2022, expresó que siendo el plazo de ejecución de 6 meses, con la opción de prórroga de 6 meses cada uno, la administración consultó previamente a los distintos Organismos de hacer uso de la primera opción. En ese sentido todos los participantes indicaron su conformidad y conforme al cuadro adjunto, correspondería la suma de \$ 167.394.317 para el Departamento de Montevideo y \$ 181.058.385 para el Interior, ambas sumas impuestos incluidos, totalizando \$ 348.352.702 impuestos incluidos;

6) que por Resolución de la UCA N° 66/2022 de fecha 25.4.2022, dispuso hacer uso de la primera opción prevista en el Pliego Particular y art. 33 literal d) numeral 1 del TOCAF, por los montos indicados precedentemente, erogación que será atendida con cargo a créditos propios de los organismos usuarios, notificando a las empresas adjudicatarias;

7) que los Organismos involucrados remitieron sendas notas consignando la disponibilidad de crédito para hacer frente a las distintas erogaciones, adjuntándose las constancias o documentos de afectación pertinentes;

CONSIDERANDO: que el procedimiento original fue observado por este Tribunal por lo que la prórroga que se tramita se encuentra alcanzado por la observación original;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

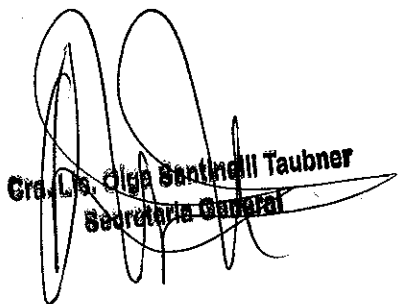


TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

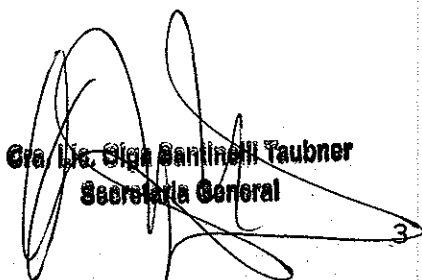
- 1) Observar el gasto derivado de la primera opción prevista en el numeral 1.2 del Pliego Particular;
- 2) Dar cuenta al Contadores Delegados y/o Auditores;
- 3) Devolver las actuaciones.

CLC


Gra. Lda. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: "No he acompañado el Proyecto de Resolución elevado dado que no comparto el criterio de que un procedimiento se vea afectado por irradiación del procedimiento original, ya que el mismo se perfeccionó en el momento que se reitera. El procedimiento original cumplió con las normas vigentes por lo que no comparto la observación, dado que la prórroga propuesta no contraviene la normativa vigente. Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Asunto de referencia."

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL: "Voto Discorde por considerar que las observaciones previas no afectan ni irradian sobre la presente resolución."


Gra. Lda. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General